

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

- 11011** *Orden AAA/1835/2012, de 3 de agosto, por la que se modifica la Orden AAA/1118/2012, de 22 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro renovable para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan Anual 2012 de Seguros Agrarios Combinados.*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de 29 de mayo de 2012, se publicó la orden AAA/1118/2012 de 22 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro renovable para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación, comprendido en el plan anual 2012 de Seguros Agrarios Combinados.

Los seguros renovables, tienen como finalidad facilitar al ganadero su gestión, al sistematizar la renovación del seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción. Por lo tanto, es necesario una regulación diferenciada del resto de seguros convencionales, por cuanto que, están vinculados a un desarrollo y actuaciones distintas en sus condiciones particulares, que a la postre, es lo que motiva que estén recogidos como líneas de seguro de retirada independientes en el anexo del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 2012

En el anexo II, de la mencionada orden se recoge el valor unitario a efectos del capital asegurado para las explotaciones de animales de producción de las especies ganaderas que pueden beneficiarse de esta línea de seguro. Teniendo en cuenta la información de la comunidad Foral de Navarra sobre nuevos costes del servicio de retirada y destrucción para el Plan 2012, y con objeto de ajustar sus valores unitarios, a efectos del capital asegurado, se procede a modificar esta orden.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden AAA/1118/2012 de 22 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro renovable para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan Anual 2012 de Seguros Agrarios Combinados.*

La Orden AAA/1118/2012 de 22 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro renovable para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan Anual 2012 de Seguros Agrarios Combinados, se modifica en los siguientes términos:

El anexo II, se sustituirá por el siguiente:

ANEXO II

Valor unitario a efectos del cálculo del capital asegurado

SISTEMA DE MANEJO		COMUNIDADES AUTÓNOMAS					
		Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Castilla y León
Porcino	Resto	56	56	60	165,64	147,6	56
	Cebo Industrial	12,45	12,45	13,33	36,81	32,80	12,44
	Transición Lechones	23,33	23,34	24,99	69,01	61,49	23,32
	Montanera	12,44					12,44
	Inseminación	84	84	90	248,46	221,4	84
	Jabalíes	21,26	21,26	22,78	62,89	56,04	21,25
Ovino y Caprino	Resto	14	14		41,41	36,9	
	Cebo Industrial	5,45	5,45		16,12	14,36	
	Centros de Tipificación						
	Tratantes	14	14		41,41	36,9	
	Especiales	28,01	28		82,82	73,8	
Equino	Resto	182	182	195	538,33	479,7	182
	Cebo Industrial	98	98	105	289,87	258,3	98
Cunícola	Resto	11,66	11,66	12,50	34,53	30,77	11,66
	Cebo Industrial	4,03	4,03	4,32	11,92	10,62	4,03
Aviar	Pequeño Formato	0,42	0,49	0,50	1,27	1,13	0,46
	Menor Formato	1,91	1,87	2,01	5,58	4,96	1,87
	Medio Formato	0,54	0,55	0,58	1,61	1,43	0,54
	Mayor Formato	1,17	1,17	1,24	3,45	3,07	1,16
	Gran Formato	23,33	23,34	24,99	69,01	61,49	23,32
	Pollos corral	0,96	0,94	1,00	2,79	2,48	0,92
Ciervos	Cérvidos	27,16	27,16	29,1	80,34	71,58	27,16
Peces. Marina	Cría	2,80		3,00	8,28	7,38	
	Engorde	0,28		0,3	0,83	0,73	
Peces Continental	Cría	2,80	2,8	3,00	8,28	7,38	2,8
	Engorde	0,28	0,28	0,3	0,83	0,73	0,28

SISTEMA DE MANEJO		COMUNIDADES AUTÓNOMAS					
		Cataluña	Galicia	Madrid	Murcia	Navarra	Valencia
Porcino	Resto	40,65	74,80	64,6	54	57,52	55,6
	Cebo Industrial	9,45	16,63	14,35	11,99	12,77	12,35
	Transición Lechones	18,91	31,16	26,91	22,49	23,96	23,16
	Montanera						
	Inseminación	62,40	112,20	96,9	81	86,29	83,4
	Jabalíes	15,80	28,40	24,52	20,50	21,84	21,11
Ovino y Caprino	Resto	10,40	18,70			14,38	13,9
	Cebo Industrial	3,78	7,28			5,58	5,41
	Centros de Tipificación						
	Tratantes	10,40	18,70			14,38	13,9
	Especiales	20,80	37,40			28,76	27,8
Equino	Resto	132,36	243,10	209,95	175,5	186,97	180,7
	Cebo Industrial	71,85	130,90	113,05	94,5	100,67	97,3
Cunícola	Resto	9,45	15,59	13,46	11,25	11,99	11,59
	Cebo Industrial	2,99	5,39	4,65	3,88	4,14	4,00
Aviar	Pequeño Formato	0,54	0,61	0,57	0,49	0,49	0,40
	Menor Formato	1,14	2,43	2,10	1,8	1,87	1,86
	Medio Formato	0,38	0,73	0,62	0,52	0,55	0,54
	Mayor Formato	0,95	1,57	1,34	1,12	1,19	1,15
	Gran Formato	16,07	31,16	26,91	22,5	23,96	23,16
	Pollos corral	0,57	1,21	1,05	0,9	0,93	0,93
Ciervos	Cérvidos	20,18	36,28	31,33	26,19	27,90	26,97
Peces. Marina	Cría	2,08	3,74		2,7		2,78
	Engorde	0,21	0,37		0,26		0,27
Peces Continental	Cría	2,08	3,74	3,23	2,7	2,87	2,78
	Engorde	0,21	0,37	0,32	0,26	0,28	0,27

SISTEMA DE MANEJO		COMUNIDADES AUTÓNOMAS				
		Cantabria	Castilla la Mancha		Extremadura	
			(*)	(**)	(*)	(**)
Porcino	Resto	97,20	55,27	43,42	41,50	38,54
	Cebo Industrial	21,60	12,28	9,65	9,22	8,56
	Transición Lechones	40,49	23,03	18,09	17,28	16,05
	Montanera				9,22	8,56
	Inseminación	145,80	82,90	65,14	62,25	57,81
	Jabalíes	36,92	20,98	16,49	15,75	14,63
Ovino y Caprino	Reproductor y recría	21,90	13,81	10,85	17,92	16,64
	Cebo Industrial	2,95	5,37	4,22	6,85	6,36
	Centros de Tipificación				6,85	6,36
	Tratantes	21,90	13,81	10,85	17,92	16,64
	Especiales	43,79	27,63	21,71	35,84	33,28
Equino	Resto	315,90	179,63	141,14	134,89	125,25
	Cebo Industrial	170,10	96,72	76	72,63	67,44
Cunícola	Resto	20,26	11,51	9,04	8,65	8,03
	Cebo Industrial	7,00	3,98	3,13	2,98	2,77
Aviar	Pequeño Formato	0,82	0,48	0,37	0,31	0,29
	Menor Formato	3,27	1,83	1,44	1,42	1,32
	Medio Formato	0,95	0,53	0,42	0,40	0,37
	Mayor Formato	2,02	1,15	0,90	0,86	0,80
	Gran Formato	40,49	23,03	18,09	17,28	16,05
	Pollos corral	1,63	0,91	0,72	0,70	0,65
Ciervos	Cérvidos	47,14	26,80	21,06	20,13	18,69
Peces. Marina	Cría	4,86				
	Engorde	0,48				
Peces Continental	Cría	4,86	2,76	2,17	2,07	1,92
	Engorde	0,48	0,27	0,21	0,20	0,19

Castilla-La Mancha (*) Sobre Precio 0,28, (**) Sobre Precio 0,22. Extremadura (*) Sobre Precio 0,28, (**) Sobre Precio 0,26.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 2012.—El Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Miguel Arias Cañete.